

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1943.

NÚM. 47.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones legales que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la parte del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

ACLARACION!

En el Decreto Núm. 28 expedido por el H. Congreso Local, que aparece en el Núm. 45 de este Periódico, correspondiente al día 1º del presente mes, y que se refiere a la adición de la Fracción II de la Tarifa al Artículo 96 de la Ley de Hacienda en el Estado, en la parte final de dicha Fracción dice: "..... Incluyendo entre éstos, las aguas minerales, que pagarán... \$ 0.05 por unidad.

Debe decir: "..... Incluyendo entre éstos, las aguas minerales, que pagarán \$.005 por unidad.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-34

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1575, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TEPEHUACAN del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 10 de febrero de 1941, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del día 4 de marzo de 1941, declaró instaurado el expediente. Este acuerdo se tomó como notificadorio por carecerse de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con dos Representantes: Carlos Acosta por los campesinos y el Ing. Rafael Rodríguez Reyes por esa Dependencia. Esta diligencia tuvo lugar el 12 de febrero de 1941 y como resultado se obtuvo el de 453 individuos capacitados.

SUMARIO :

SECCION AGRARIA

4603-34.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Tepehuacán, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Molango, de este Estado—283 84.

4603-31.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Oxpanitla, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado. 284 85.

4603-23.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Talol, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. --286 87.

AVISOS Judiciales y Diversos.—287 88.

Resultando Tercero — Que para integrar el expediente y cumplir lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al propio Ingeniero Rafael Rodríguez Reyes, reuniese los datos técnicos subsistentes para substanciar y resolver el expediente. Del informe relativo se sabe: el clima del lugar es templado cálido; las lluvias se precipitan de junio a noviembre; los principales cultivos de la región son el maíz, café y caña de azúcar. La vegetación espontánea está formada por variadas especies forestales. Para cubrir la dotación solicitada, se cuenta únicamente con los terrenos que los peticionarios han venido poseyendo por largos años, pacíficamente y sin perjuicio de tercero, careciendo eso sí, de títulos de propiedad sobre ellos. Estas tierras están clasificadas como sigue:

Temporal y monte laborable	300-00-00 Hs.
Zona urbanizada, etc.	11-00-00 Hs.

TOTAL 311-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no hubo alegatos durante la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de TEPEHUACAN, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.